



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO REQUIERE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00019-00</u>

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto por solicitud de BANCO DAVIVIENDA S.A. se pretende la restitución de bien arrendado, siendo demandados la señora SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERMES RAMIREZ CASTAÑEDA, demanda admitida el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acto seguido, se observa que se allego constancia de notificación del día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) haciendo uso del correo electrónico de la demandada SANDRA MILENA ABELLO SUAREZ, pero no se allego el acuse de recibido.

En esta medida, se reporta que se les remitió notificación, debe aportarse el acuse de recibido de la notificación, con el ánimo de realizar el computo de los términos por secretaria so pena de no tener en cuenta la misma.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante conforme refiere a la ley 2213 de 2022 aporte el acuse de recibido de la notificación allegada a este despacho judicial, so pena de no tener en cuenta la misma para lo cual se otorgará un término de treinta (30) días, para acreditar a este despacho el cumplimiento de la carga impuesta, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En caso de aportar dicho documento deberá allegar nuevamente la notificación de la demandada en los términos indicados en la ley 2213 de 2022, esto es aportando la





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

constancia de recibido de la notificación, dentro del término previamente indicado, para efectos de validar el acto de contestación.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**